



Decreto Supremo

N° 002-2020-IN

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL DE ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y OTROS CASOS DE DESAPARICIÓN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:



Que, el Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, contempla la atención de denuncias, difusión, investigación, búsqueda, ubicación y empleo de mecanismos tecnológicos para la organización y difusión de información sobre casos de desaparición de personas;



Que, el Decreto Supremo N° 003-2019-IN, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, a fin de asegurar su mejor aplicación y, en consecuencia, cumplir con su finalidad;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del mencionado Reglamento establece que las medidas a adoptar por las entidades públicas en materia de prevención, difusión, investigación, búsqueda, ubicación y protección de personas en situación de vulnerabilidad denunciadas como desaparecidas y otros casos de desaparición de personas, se regulan mediante protocolo interinstitucional, conforme lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1428;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1428, establece la necesidad de elaborar un protocolo para casos de desaparición de mujeres víctimas de violencia en atención a lo señalado en su artículo 14, por lo que el Ministerio del Interior y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueban un protocolo interinstitucional;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 7 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-IN; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Protocolo Interinstitucional de Atención de Casos de Desaparición de Personas en Situación de Vulnerabilidad y Otros Casos de Desaparición.

Apruébase el "Protocolo Interinstitucional de Atención de Casos de Desaparición de Personas en Situación de Vulnerabilidad y Otros Casos de Desaparición", el mismo que, en calidad de Anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El Protocolo Interinstitucional de Atención de Casos de Desaparición de Personas en Situación de Vulnerabilidad y Otros Casos de Desaparición, aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, es publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), y el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro del Interior y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ^{veintisiete} días del mes de ^{febrero} del año dos mil veinte.



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

.....
GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

.....
CARLOS MORAN SOTO
MINISTRO DEL INTERIOR

.....
FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL DE ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y OTROS CASOS DE DESAPARICIÓN

I. OBJETO

Establecer los procedimientos que permitan una articulación y accionar eficiente frente a la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición, contemplando la activación de la Alerta de Emergencia por desaparición de niñas, niños y adolescentes y mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad (en adelante, la Ley) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2019-IN (en adelante, el Reglamento).



II. FINALIDAD

- a) Garantizar inmediatez, objetividad y efectividad en la atención de denuncias y acciones de difusión, investigación, búsqueda y ubicación de personas desaparecidas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición.
- b) Promover la cooperación entre las diferentes entidades públicas y privadas para contribuir en la difusión, investigación, búsqueda y ubicación de personas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición.
- c) Garantizar la efectividad, continuidad y participación del sector público y privado en la activación de Alerta de Emergencia por desaparición de niñas, niños y adolescentes y mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo.
- d) Facilitar la identificación de delitos conexos a la desaparición de personas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición, de manera que se contribuya a la seguridad ciudadana.



III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo es de aplicación por el Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú, y en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio Público, entre otros que intervienen en la atención de la denuncia, acciones de difusión, investigación, búsqueda, ubicación y empleo de mecanismos tecnológicos para la organización y difusión de información sobre casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición, conforme lo dispuesto en la Ley y su Reglamento.



IV. BASE LEGAL

1. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
2. Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer.

3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará".
4. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
5. Convención sobre los Derechos del Niño.
6. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
7. Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad.
8. Constitución Política del Perú de 1993.
9. Ley N° 28022, Ley que crea el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas.
10. Ley N° 28223, Ley sobre los Desplazamientos Internos.
11. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y sus modificatorias.
12. Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
13. Ley N° 30362, Ley que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP y declara de Interés Nacional y Preferente Atención la asignación de Recursos Públicos para garantizar el cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia PNAIA 2012-2021.
14. Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
15. Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
16. Ley N° 30472, Ley que dispone la creación, implementación, operación y mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencia (SISMATE).
17. Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
18. Decreto Supremo N° 004-2016-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29735.
19. Decreto Legislativo N° 1277, Decreto Legislativo que sanciona la realización de comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o información.
20. Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y sus modificatorias.
21. Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.
22. Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y modificatorias.
23. Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
24. Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
25. Decreto Supremo N° 013-2017-MTC, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1277, Decreto Legislativo que sanciona la realización de comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o información.
26. Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

27. Decreto Supremo N° 019-2016-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30472, Ley que dispone la Creación, Implementación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE).
28. Decreto Supremo N° 003-2019-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.
29. Decreto Supremo N° 017-2003-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28022, que crea el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas.
30. Decreto Supremo N° 004-2005-MIMDES, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28223, Ley sobre los Desplazamientos Internos.
31. Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
32. Decreto Supremo N° 001-2015-JUS, que aprueba la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación.
33. Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, que aprueba el Plan Nacional contra la Violencia de Género.
34. Decreto Supremo N° 017-2017-IN, que aprueba del Plan Nacional contra la Trata de personas 2017-2021.
35. Decreto Supremo N° 004-2018-MIMP, que aprueba la actualización del "Protocolo interinstitucional de Acción frente al Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo".
36. Decreto Supremo N° 006-2018-MIMP, que aprueba el Protocolo de actuación conjunta de los Centros Emergencia Mujer y Comisarías o Comisarías Especializadas en Materia de Protección contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú.
37. Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, que aprueba el Política Nacional de Igualdad de Género.
38. Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP, que aprueba el Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
39. Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N°379-2019-COMGEN/EMG-PNP que aprueba la Directiva N° 03-2018-2019-COMGEN PNP/DIRNIC-DIRCTPTIM-DIVIBPD-D "Normas y procedimientos policiales en casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad (Niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad mental, física, sensorial o intelectual)", en adelante Directiva.



V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Principios y obligaciones

- a) **Principio de interés superior de la persona en situación de vulnerabilidad:** En toda medida que adopte el Estado en casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición, se considera de manera primordial la garantía y protección de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad.
- b) **Principio de interés superior de la niña, niño y adolescente:** Es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga a las niñas, niños y adolescentes el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que les afecten directa o indirectamente, garantizando sus derechos humanos.

- c) **Principio de igualdad y no discriminación:** Para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición se procede sin ninguna distinción, exclusión, restricción o preferencia, de cualquier naturaleza, que tenga por objeto o como resultado anular o menoscabar el reconocimiento, asignación y goce de las medidas de protección y asistencia en condiciones de igualdad y no discriminación.
- d) **Principio de debida diligencia:** Las entidades involucradas en la atención de la denuncia, difusión, investigación, búsqueda y ubicación de personas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición adoptan sin dilaciones todas las acciones y medidas orientadas a este fin, en el marco de sus competencias.
- e) **Colaboración interinstitucional (Interinstitucionalidad):** Las entidades involucradas en la atención de la denuncia, difusión, investigación, búsqueda y ubicación de personas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición coordinan y colaboran entre sí en todo momento, con el objeto de realizar de manera óptima sus funciones y ejecutar todas las acciones para la pronta ubicación de personas desaparecidas.
- f) **Obligación de erradicación de estereotipos de género:** Se debe evitar en todo momento y en todas las etapas del procedimiento regulado en el presente protocolo, incurrir en la utilización de estereotipos de género. En atención a ello, está prohibido emitir algún juicio de valor respecto a la vida social, los antecedentes sexuales de las mujeres desaparecidas, sus creencias religiosas o algún otro elemento de esta índole. Asimismo, queda prohibido descalificar la credibilidad de la denuncia.
- g) **Enfoque digital:** Se reconoce que la celeridad y articulación eficiente de los actores competentes para la difusión, investigación, búsqueda y ubicación de personas desaparecidas tiene como un elemento clave el uso de tecnologías digitales, internet, plataformas digitales, páginas web y redes sociales dada su velocidad y escalabilidad.



5.2. Enfoques¹

Son enfoques orientadores del presente Protocolo:

- a) **Enfoque de derechos humanos:** Reconoce que los derechos son inherentes a todos los seres humanos, se fundan en el respeto de la dignidad de la persona humana y son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. El enfoque se basa en las normas nacionales e internacionales, desde los cuales se establecen estándares que permiten hacer operativa su protección y promoción. Se concreta en actitudes que llevan a la práctica el ideal de la igual dignidad de todas las personas en situación de especial protección, promoviendo cambios en las condiciones de vida de las poblaciones más vulnerables.
- b) **Enfoque intercultural:** Reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona. Este enfoque no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes.
- c) **Enfoque generacional:** Reconoce que es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las

¹ Adoptados de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y modificatorias.

condiciones de vida o el desarrollo común. Considera que la niñez, la adolescencia, la juventud, la adultez y la vejez deben tener una conexión, pues en conjunto están abonando a una historia común y deben fortalecerse generacionalmente. Presenta aportaciones a largo plazo considerando las distintas generaciones y colocando la importancia de construir corresponsabilidades entre estas.

- W
- d) **Enfoque de género:** Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y el goce de sus derechos.
 - e) **Enfoque de discapacidad:** Reconoce que para eliminar las barreras que limitan el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, las entidades deben adoptar medidas de accesibilidad o, en todo caso, otorgar ajustes razonables de acuerdo a sus necesidades. Asimismo, aseguran el respeto a su dignidad y la no discriminación en las acciones vinculadas a la prevención, difusión, investigación de denuncia, búsqueda, ubicación y atención.
 - f) **Enfoque interseccional:** Reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión; opinión política o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio; estado civil, orientación sexual, condición de seropositiva, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad; y, en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres.



Y. ROMERO



C. MORAN S.

5.3. Definiciones

Para los efectos del presente Protocolo se emplean los siguientes términos y definiciones:

- a) **Persona desaparecida.**- Persona que se encuentra ausente de su domicilio habitual y respecto de la cual se desconoce su paradero. Esta puede encontrarse o no en situación de vulnerabilidad.
- b) **Persona en situación de vulnerabilidad.**- Personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección, entre ellas:
 - i) **Niños, niñas, adolescentes.**- Se considera niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta antes de cumplir doce (12) años de edad y adolescente desde los doce (12) hasta cumplir los dieciocho (18) años de edad.
 - ii) **Personas adultas mayores.**- Personas que tienen sesenta (60) o más años de edad.
 - iii) **Personas con discapacidad.**- Personas que tienen una o más deficiencias (físicas, sensoriales, mentales o intelectuales) de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedidas en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.
 - iv) **Desplazados/as.**- Personas o grupo de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado,

FF

de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

- v) **Migrantes internos/as.**- Personas que se movilizan dentro del territorio peruano con el propósito de establecer una nueva residencia. Este desplazamiento puede tener carácter temporal o permanente.
- vi) **Mujeres víctimas de violencia.**- Mujeres que han sufrido de alguna acción o conducta que podría causarles la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado, en el marco de la Ley N° 30364 o que se han visto en una situación de riesgo previo que las puede haber puesto en un contexto de violencia. Debe entenderse a las mujeres en su diversidad, mujeres indígenas, afrodescendientes y mestizas; mujeres urbanas y rurales; mujeres heterosexuales, lesbianas, bisexuales y trans; mujeres con discapacidad; mujeres migrantes; mujeres viviendo con VIH, trabajadoras sexuales, entre otras.
- vii) **Integrantes de pueblos indígenas u originarios.**- Personas que pertenecen a un pueblo que descende de poblaciones que habitaban en el país en tiempos anteriores al Estado y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserven sus propias instituciones sociales, culturales y políticas, o parte de ellas; y que, al mismo tiempo, presentan la conciencia colectiva de poseer una identidad indígena u originaria o se auto reconozca como tal. La población que vive organizada en comunidades campesinas o nativas puede ser identificada como pueblos indígenas u originarios, o parte de ellos, conforme a dichos criterios. Las denominaciones empleadas para designar a los pueblos indígenas u originarios no alteran su naturaleza, ni sus derechos colectivos.
- viii) **Afrodescendiente.**- Persona de origen africano que vive en las Américas y en todas las zonas de la diáspora africana por consecuencia de la esclavización, habiéndosele negado históricamente el ejercicio de sus derechos fundamentales. Asimismo, se considera que una persona es "afrodescendiente" en tanto descende de las personas de origen africano que fueron parte del proceso de esclavización colonial; o se asume así por libre ejercicio de autorreconocimiento o autoidentificación.
- ix) **Personas LGTBI.**- Siglas con las que se designan a las personas Lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex. La denominación refiere a personas que afrontan una serie de problemas en el ejercicio de sus derechos a causa de los prejuicios, estereotipos y estigmas que existen sobre su orientación sexual e identidad de género.
- c) **Otros casos de desaparición.**- Comprende a todas las personas mayores de dieciocho (18) años y menores de sesenta (60) años de edad, que no están incluidos en el literal b) del presente numeral.
- d) **Denuncia policial.**- Comunicación ante la Policía Nacional del Perú que da cuenta de la desaparición de una persona. Se realiza de manera presencial y con las formalidades establecidas en el presente protocolo.
- e) **Denuncia maliciosa.**- Denuncia formulada sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento de la persona denunciante, respecto al cual la Policía Nacional del Perú puede adoptar medidas.



q) **Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE).**- Plataforma que habilita el consumo y publicación de servicios de información por parte de las entidades públicas. Se constituye en la capa de intercambio de datos seguros y verificables entre sistemas de información. La PIDE es administrada por la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

5.4. Glosario

AURORA	: Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
CEM	: Centro Emergencia Mujer
DEPINCRI	: Departamento de Investigación Criminal
DIRTIC	: Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú
DIRCTPTIM	: Dirección Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes
DIVIBPD	: División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas
DITANFOR	: Dirección de Tanatología Forense del Ministerio Público
INDECI	: Instituto Nacional de Defensa Civil
ITC	: Inspección Técnico Criminalístico
MIGRACIONES:	Superintendencia Nacional de Migraciones
MIMP	: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MININTER	: Ministerio del Interior
MINJUSDH	: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
MP	: Ministerio Público
MTC	: Ministerio de Transportes y Comunicaciones
PNP	: Policía Nacional del Perú
RENIEC	: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
RENIPED	: Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas
OFITIC	: Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú a nivel nacional
PIDE	: Plataforma de Interoperabilidad del Estado
SIDPOL	: Sistema de Denuncias Policiales
SIRDIC	: Sistema de Registro de Denuncias de Investigación Criminal
SISMATE	: Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias
UPE	: Unidad de Protección Especial



- f) **Denunciante.**- Toda persona que pone en conocimiento de la Policía Nacional del Perú una desaparición, bajo las formalidades establecidas en el presente protocolo.
- g) **Inmediatez.**- La atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad y otros, son realizadas sin demora o dilaciones injustificadas, bajo responsabilidad.
- h) **Nota de Alerta.**- Formato emitido por la Policía Nacional del Perú que contiene un resumen de la denuncia por desaparición de una persona. Se emite como paso siguiente a la formulación de la denuncia. Su difusión es de carácter permanente hasta que se tome conocimiento de la ubicación de la persona denunciada como desaparecida.
- i) **Alerta de Emergencia.**- Formato emitido por la Policía Nacional del Perú que contiene un resumen de la Nota de Alerta. Es temporal y se emplea sólo en casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia. Su emisión es adicional a la Nota de Alerta.
- j) **Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL).**- Sistema informático a través del cual la Policía Nacional del Perú registra las denuncias formuladas por los ciudadanos y ciudadanas en las Comisarías.
- k) **Sistema de Registro de Denuncias de Investigación Criminal (SIRDIC).**- Sistema informático a través del cual la Policía Nacional del Perú registra las denuncias formuladas por ciudadanos y ciudadanas en los Departamentos de Investigación Criminal (DEPINCRI) y en la División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Policía Nacional del Perú.
- l) **Comisarías.**- Unidad básica de la organización policial que cumple labores de prevención, orden, seguridad e investigación. Son de naturaleza urbana o rural y se encuentran en todo el territorio nacional. Están a cargo de un/a Comisario/a.
- m) **Departamentos de Investigación Criminal (DEPINCRI).**- Unidad básica desconcentrada de la Policía Nacional del Perú, responsable de prevenir, combatir, investigar y denunciar los delitos en sus diversas modalidades, en el marco de la lucha contra la delincuencia común y organizada. Están a cargo de un/a Oficial Superior de Armas de la PNP en situación de actividad.
- n) **División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas (DIVIBPD).**- Unidad orgánica de la Policía Nacional del Perú, de carácter técnico, operativo y especializado, responsable de investigar y realizar la búsqueda de personas desaparecidas, así como de investigar la comisión de delitos concurrentes; a fin de identificar, ubicar y capturar a los presuntos autores o infractores, para ser puestos a disposición de la autoridad competente, en el marco de la normativa sobre la materia. Depende de la Dirección contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Policía Nacional del Perú.
- o) **Mujer en situación de alto riesgo.**- Situación configurada por la presencia de algunos de los elementos establecidos en el procedimiento 6.1. del presente protocolo. Es uno de los aspectos a ser evaluados para la posterior activación de la Alerta de Emergencia por desaparición de mujeres víctimas de violencia.
- p) **Sistema Informático de Personas Desaparecidas.**- Conjunto interrelacionado de software y hardware que registra las denuncias por desaparición, emite las notas de alertas y difunde las alertas de emergencia en casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia. Se encuentra administrado por la Policía Nacional del Perú.



Y. ROMERO



C. MORAN S.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Los procedimientos para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición, se encuentran regulados en el numeral 6.1 de las presentes disposiciones específicas, siendo dichos procedimientos los siguientes:

- Procedimiento 1: Presentación y atención de denuncia
- Procedimiento 2: Acciones básicas para el trámite de la denuncia

2.1. Registro de denuncia

2.2. Entrega de copia de denuncia

2.3. Adopción de diligencias de urgencia e imprescindibles para la investigación y búsqueda

2.4. Emisión y difusión de Nota de Alerta

2.5. Evaluación, activación y difusión de Alerta de Emergencia para el caso de niñas, niños, adolescentes y mujeres violencia en situación de alto riesgo

- Procedimiento 3: Recepción de información sobre personas desaparecidas
- Procedimiento 4: Investigación y Búsqueda
- Procedimiento 5: Ubicación

Los procedimientos indicados se aplican para todas las personas desaparecidas, es decir, para aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición. La única diferencia en la atención de casos de desaparición, se presenta en los casos de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo, para los cuales, conforme a los criterios detallados en el presente Protocolo, se evalúa y activa una Alerta de Emergencia, adicionalmente a la emisión de la respectiva Nota de Alerta.

Por otro lado, en el numeral 6.2., se regulan los mecanismos tecnológicos para la organización y difusión de información sobre casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición.

6.1. Procedimientos para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición

Procedimiento 1: Presentación y atención de la denuncia por desaparición

Presentación de la denuncia	Cualquier persona puede presentar la denuncia policial por desaparición de personas de manera presencial en las siguientes unidades de la Policía Nacional del Perú:
-----------------------------	--





	<p>a) Comisarías; b) DEPINCRI; c) DIVIBPD o la que haga sus veces; d) Dependencias autorizadas mediante disposición interna emitida por la Comandancia General.</p>
Responsable	<p>El personal policial de las unidades señaladas precedentemente que recibe la denuncia es responsable de la atención y trámite de la denuncia por desaparición con inmediatez, urgencia y prioridad.</p> <p>No es necesario que transcurran veinticuatro (24) horas desde la desaparición para recibir, atender y tramitar la denuncia.</p>
Contenido de la denuncia	<p>La denuncia policial por desaparición de personas debe contener:</p> <p>a) Datos de la persona denunciante: Nombre completo, fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, ocupación, estado civil, documento nacional de identidad, carné de extranjería, pasaporte, permiso temporal de permanencia o cualquier otro documento de identidad, entre otros datos que permita identificar y contactar al denunciante.</p> <p>Si la persona denunciante no cuenta con documento que acredite su identidad, el personal policial recibe la denuncia, sin perjuicio de solicitar información al RENIEC, MIGRACIONES o entidad correspondiente.</p> <p>b) Datos de la persona desaparecida: Nombre completo, sexo, nacionalidad, edad, características físicas, situación de discapacidad (física, mental, sensorial y/o intelectual), descripción de prendas de vestir, señas particulares, lengua, pueblo indígena u originario al que pertenece y otros aspectos relevantes para su identificación y búsqueda. Asimismo, en el caso de una persona LGTBI, se deberá colocar el nombre e identidad de género con los que se identifica. Igualmente, en el caso de contar con una foto actualizada esta se podrá recabar.</p> <p>c) Circunstancias en las que desapareció la persona o se toma conocimiento de la desaparición: el lugar, la fecha, la hora, las personas probablemente involucradas, personas que puedan conducir a la identificación de aquellas probablemente involucradas, descripción del entorno o cualquier otra información que facilite la investigación y búsqueda.</p>



Atención	<p>El personal policial que recibe la denuncia brinda asistencia, orientación y facilidades a la persona denunciante o familiares de la persona desaparecida. Realiza las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none">a) Brindar información sobre el trámite de la denuncia y las diligencias de urgencia e imprescindibles para la investigación y búsqueda a cargo de la Policía Nacional del Perú.b) Proporcionar información sobre mecanismos existentes para mantener contacto, principalmente la Línea 114 y el Portal de Personas Desaparecidas, y con ello aportar con información que sirva para la ubicación.c) En atención a la condición y carácter de vulnerabilidad de la persona denunciante, el personal policial realiza las siguientes acciones:<ol style="list-style-type: none">I. Ofrece y brinda apoyo.II. Utiliza un lenguaje claro, sencillo y acorde con la edad. De ser necesario, emplea señas, dibujos o palabras escritas, así como todo medio que permita transmitir la información.III. Debe asegurarse que la información se transmita en el idioma, lengua o dialecto de la persona denunciante. Por ello, en caso la persona con discapacidad auditiva lo solicite, debe utilizarse la lengua de señas.IV. Mostrar una actitud de empatía y respeto, y colaboración para ayudar en las acciones que no pueda realizar por la condición particular que puede presentar la persona.V. Asegurar que la información suministrada haya sido comprendida.
-----------------	---

Procedimiento 2: Acciones básicas para el trámite de la denuncia

Responsable	<p>El personal policial que recibe la denuncia la tramita, cumpliendo con las siguientes acciones: i) registro de denuncia; ii) entrega de copia de denuncia; iii) adopción de diligencias de urgencia e imprescindibles para la investigación y búsqueda, iv) emisión de Nota de Alerta; y, v) evaluación sobre la activación de Alerta de Emergencia por desaparición de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia en situación de riesgo.</p> <p>Las acciones iv) y v) se encuentran desarrolladas en los numerales 2.4 y 2.5</p>
2.1 Registro de la denuncia	



W

Registro de la denuncia	<ol style="list-style-type: none">1) La denuncia policial por la desaparición de una persona se registra a través del SIDPOL o SIRDIC, según corresponda.2) El personal policial que registra la denuncia está en la obligación de contrastar la información que recibe de la persona denunciante con las bases de datos oficiales como RENIEC, MIGRACIONES u otros que cuente para dicho fin.3) El personal policial de las Comisarías que no cuenten con internet o acceso al SIDPOL o SIRDIC, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia, debe comunicar de inmediato a la dependencia policial más cercana que cuente con alguno de los mencionados sistemas o por el medio más célere, para que registre la denuncia por desaparición de una persona y genere la Nota de Alerta. Todo el personal policial tiene la obligación de brindar facilidades al personal de las dependencias que no cuenten con acceso a internet para emitir y registrar la denuncia por desaparición de personas.4) La DIRTIC o las OFITIC a nivel nacional asigna usuarios para el SIDPOL o SIRDIC a todo el personal policial de las dependencias autorizadas para registrar la denuncia policial por desaparición de personas.
2.2 Copia de denuncia y Nota de Alerta	
Copia de denuncia y Nota de Alerta	Culminada la formulación de la denuncia y su registro en el SIDPOL o SIRDIC, el personal policial entrega al denunciante una copia de la denuncia y de la Nota de Alerta de manera gratuita.
2.3 Adopción de diligencias de urgencia e imprescindibles para la investigación y búsqueda	
Adopción de diligencias de urgencia e imprescindibles para la investigación y búsqueda	La Policía Nacional del Perú realiza actos de indagación y diligencias de urgencia e imprescindibles para la investigación y búsqueda, según el caso, entre las cuales se encuentran: <ol style="list-style-type: none">a) Apersonarse al lugar de los hechos, lo cual contempla acudir al domicilio, centro de labores, institución educativa u otros lugares donde solía desplazarse la persona desaparecida y la persona agresora o presunta agresora, de ser el caso.



	<p>b) Recoger los indicios, evidencias y elementos probatorios</p> <p>c) Solicitar imágenes de las cámaras de videovigilancia.</p> <p>d) Emplear el procedimiento de localización o geolocalización cuando constituya un medio necesario para la investigación y búsqueda de personas desaparecidas.</p> <p>Las mencionadas medidas forman parte de la etapa de investigación y búsqueda desarrollada en el Procedimiento 8.</p> <p>En todo momento el personal policial muestra empatía y solidaridad.</p>
--	---



Handwritten mark resembling a stylized '7' or a signature.

Handwritten signature.

2.4 Emisión y difusión de la Nota de Alerta	
2.4.1 Emisión de la Nota de Alerta	
Emisión de Nota de Alerta	<p>El personal policial que recibe la denuncia, una vez que la registra en el SIDPOL o SIRDIC, emite de manera inmediata la Nota de Alerta.</p> <p>Adicionalmente, el referido personal policial comunica de inmediato el hecho al RENIPED.</p>
Beneficiarios	<p>La Nota de Alerta se emite para todos los casos de desaparición de personas, es decir, para personas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición.</p>
Contenido de la Nota de Alerta	<p>La Nota de Alerta contiene la siguiente información:</p> <p>a) Información de la denuncia: Nombre de la dependencia policial, número de la denuncia, fecha de la denuncia y lugar de la denuncia.</p> <p>b) Datos de la persona desaparecida: Nombres y apellidos, nombre con el que se identifica, de ser el caso; fotografía más reciente, edad, fecha de nacimiento, fecha de desaparición, lugar de desaparición (departamento – provincia - distrito).</p> <p>c) Características físicas de la persona desaparecida: tez, cara, ojos, cejas, boca, nariz, cabellos, estatura, contextura, vestimenta, otras señas particulares y circunstancias de la desaparición.</p> <p>d) Información de contacto:</p> <p>i) Nombre del o la instructor/a policial a cargo del caso</p> <p>ii) Central 114 - "Línea Única de Atención de casos de Desaparición de Personas".</p>

Vigencia	La Nota de Alerta tiene carácter permanente. Su vigencia rige desde el momento de su emisión hasta la ubicación de la persona desaparecida.
----------	---

2.4.2 Difusión de la Nota de Alerta	
Difusión	El personal policial que emite la Nota de Alerta es responsable de su difusión a través del Portal Web de Personas Desaparecidas, sin perjuicio de emplear otros canales.
Unidades que intervienen en la difusión	<p>1) En atención a los datos de la persona desaparecida, circunstancias en las que desapareció y avances de la investigación y búsqueda, intervienen en la difusión de la Nota de Alerta:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Unidades de la Policía Nacional del Perú. b) Unidades de las Instituciones Armadas. c) Puestos de control migratorio y oficinas desconcentradas de la Superintendencia Nacional de Migraciones. d) Oficinas consulares y oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores. e) Compañías de bomberos. f) Puertos, aeropuertos, terminales terrestres. g) Establecimientos de salud. h) Instituciones educativas. i) Intendencias regionales y oficinas zonales de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT. j) Divisiones médico legales del Ministerio Público. k) Centros Emergencia Mujer. l) Gerencias de seguridad ciudadana de los gobiernos locales. m) Serenazgo a nivel nacional. <p>2) Las referidas unidades apoyan en la difusión de la Nota de Alerta a través de medios escritos, páginas institucionales, aplicativos, plataformas digitales, redes sociales y otras herramientas tecnológicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley.</p> <p>3) Para este fin, la PNP remite la Nota de Alerta a la persona designada por estas entidades, por el medio convenido. Asimismo, aprovechando la disponibilidad de las plataformas digitales, la PNP publica y actualiza un servicio de información en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) con datos mínimos</p>



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



	sobre la Nota de Alerta para asegurar que su comunicación a las diversas entidades públicas y entidades que intervienen en su difusión sea oportuna.
Medios de difusión	1) El principal medio de difusión es el Portal de Personas Desaparecidas, medio oficial a través del cual se exhiben las Notas de Alerta de todas las personas desaparecidas. 2) Asimismo, se pueden coordinar adicionalmente los siguientes medios: a) Difusión en medios locales de comunicación. b) Exhibición o pegado de afiches con la Nota de Alerta.



2.5 Evaluación, activación y difusión de la Alerta de Emergencia para el caso de niñas, niños, adolescentes y mujeres violencia en situación de alto riesgo	
2.5.1 Alerta de Emergencia por desaparición de niñas, niños y adolescentes	
A. Formulación del expediente para la activación de la Alerta de Emergencia por desaparición de niñas, niños y adolescentes	
Responsable	El personal policial que recibe la denuncia es el responsable de verificar la concurrencia de los criterios señalados en el presente procedimiento, así como la solicitud y formulación del expediente para la activación de la Alerta de Emergencia por desaparición de niñas, niños y adolescentes.
Criterios a evaluar	Para la activación de la Alerta de Emergencia por desaparición de niñas, niños y adolescentes, se toma en cuenta la concurrencia de los siguientes criterios: <ul style="list-style-type: none">▪ Criterio 1: La desaparición corresponde a una niña, niño o adolescente. El personal policial que recibe la denuncia coteja los datos de la persona desaparecida con la información del RENIEC, MIGRACIONES u otra fuente oficial, a fin de confirmar que el caso corresponde a una niña, niño o adolescente.▪ Criterio 2: Antigüedad de la desaparición máxima de 48 horas. La activación de la alerta de emergencia procede para aquellos casos en que la denuncia haya sido formulada antes de las 48 horas de haber tomado conocimiento de la desaparición de la niña, niño o adolescente.

W

FA



17



Configuran excepciones a este criterio, los siguientes casos:

- i) La niña o niño tiene de cero a doce años.
- ii) La niña, niño o adolescente, presenta alguna discapacidad física, mental, sensorial o intelectual.
- iii) La niña, niño o adolescente sufre alguna enfermedad o se encuentra en tratamiento médico, cuya falta de atención médica o suministro de medicamento, en el más breve plazo, puede poner en riesgo su vida o integridad física y/o mental.
- iv) Cuando existan antecedentes de denuncia por violencia a la niña, niño o adolescente que conste en algún registro administrado por la Policía Nacional del Perú (SIDPOL, SIRDIC, Registro de Medidas de Protección u otro implementado) o en el Centro Emergencia Mujer o en el registro de denuncias recibidas por la Defensa Pública. En caso la unidad policial no cuente con un medio que le permita verificar el registro de la denuncia por violencia, debe comunicarse de inmediato con la dependencia policial más cercana que sí cuente con alguno de los mencionados medios para constatar si existe o no denuncia por violencia.
- v) La desaparición se haya suscitado en zonas con altos índices de violencia contra niñas, niños y adolescentes, sobre la base de la información proporcionada por la Encuesta Nacional Demográfica de Salud Familiar, el Observatorio del Delito y la Criminalidad de la PNP, el boletín estadístico mensual del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar – AURORA.
- vi) Si la desaparición ocurre en lugares de difícil acceso; donde existan dificultades para las acciones inmediatas de las autoridades; o en situaciones de desastres ocasionadas por la naturaleza o provocadas por el hombre.

Para estos casos, la alerta de emergencia puede activarse, siempre y cuando, al momento de la formulación de la denuncia no haya transcurrido más de 72 horas desde que se tomó conocimiento de la desaparición de la niña, niño o adolescente.

- Criterio 3: La denuncia es efectuada a través del SIDPOL o SIRDIC.



	<p>La denuncia por desaparición ha sido efectuada a través del SIDPOL o SIRDIC y ha sido comunicada para su inscripción en el RENIPED. En tanto se inscriba la desaparición, ello no impide la difusión de la Alerta de Emergencia.</p>
<p>Solicitud y formulación de expediente</p>	<ol style="list-style-type: none">1) Una vez emitida la Nota de Alerta, el personal policial que recibe la denuncia por desaparición solicita a la DIVIBPD o la que haga sus veces la activación de la Alerta de Emergencia por desaparición de niñas, niños y adolescentes, debiendo cumplir con los criterios antes descritos y formular el respectivo expediente.2) El expediente para la activación de una Alerta de Emergencia es elaborado por el personal policial que recibe la denuncia y consta de los siguientes elementos:<ol style="list-style-type: none">a) Denuncia policial emitida por el SIDPOL o SIRDICb) Foto actualizada de la niña, niño o adolescente desaparecido/a.c) En caso de las excepciones ii) y iii), consideradas en el Criterio 2, se adjunta además una declaración jurada de la existencia de alguna de ellas.d) Información que sustente los criterios antes descritos.3) El expediente debe ser remitido inmediatamente, por los medios más céleres que posea a la DIVIBPD o la que haga sus veces, para su evaluación.
<p>B. Evaluación para la activación de la Alerta de Emergencia por desaparición de niñas, niños y adolescentes</p>	
<p>Responsable</p>	<p>La DIVIBPD o la que haga sus veces es responsable de la evaluación para la activación de la Alerta de Emergencia por desaparición de niñas, niños y adolescentes.</p>
<p>Evaluación del expediente</p>	<ol style="list-style-type: none">1) La evaluación del expediente para la activación de una alerta de emergencia consiste en la comprobación de la concurrencia de los criterios establecidos en el literal A del sub numeral 2.5.1, en mérito al cual se declara si una solicitud referida a la denuncia por la desaparición de una niña, niño o



	<p>adolescente, califica o no para la activación de una alerta de emergencia.</p> <p>2) Esta evaluación se realiza de manera inmediata a la recepción del expediente.</p>
Calificación	<p>1) La alerta de emergencia se activa sólo ante la concurrencia de todos los criterios descritos en el literal A del sub numeral 2.5.1.</p> <p>2) La existencia de sólo uno o algunos de ellos no representa causal suficiente para su activación. En este caso, la DIVIBPD o la que haga sus veces comunica la no activación al personal policial que recibió la denuncia.</p>
C. Activación de Alerta de Emergencia por desaparición de niñas, niños y adolescentes	
Responsable	La activación de la alerta de emergencia está a cargo de la División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas de la PNP.
Activación de la Alerta de Emergencia	<p>La activación de la alerta de emergencia consiste en la emisión del "Formato de Alerta de Emergencia" a través del Sistema Informático de Personas Desaparecidas.</p> <p>Dicho sistema difunde el Formato de Alerta de Emergencia a los medios señalados en el literal D del sub numeral 2.5.1.</p>
Formato de Alerta de Emergencia	<p>El formato de Alerta de Emergencia por la desaparición de una niña, niño y adolescente contiene, como mínimo, la siguiente información:</p> <p>a) Datos de la persona desaparecida: Apellidos y nombres, fotografía, edad, sexo, fecha de desaparición y lugar de desaparición (departamento – provincia - distrito).</p> <p>b) Señas particulares de la persona desaparecida: Tez, cara, ojos, cejas, boca, nariz, cabellos; estatura, contextura, vestimenta, características particulares, identificación de alguna discapacidad, circunstancias de la desaparición.</p> <p>c) Medios de contacto:</p> <p>i) Línea 114 - Línea Única de Atención de casos de desaparición de personas.</p> <p>ii) Portal web de personas desaparecidas.</p>
Vigencia de la Alerta de Emergencia	La Alerta de Emergencia tiene una duración de setenta y dos (72) horas. Este periodo se contabiliza desde el momento en que la Policía Nacional del Perú realiza la activación de la alerta de emergencia.

Causales de desactivación de la Alerta de Emergencia

La desactivación de la alerta de emergencia se realiza en los siguientes supuestos:

- a) Cuando ha transcurrido las 72 horas de duración. Esta desactivación se realiza de manera automática por el Sistema Informático de Personas Desaparecidas.
- b) Cuando se ubica a la niña, niño o adolescente denunciado/a como desaparecido/a dentro del plazo de 72 horas. Esta desactivación lo realiza la DIVIBPD o la que haga sus veces, previa comunicación recibida de las unidades policiales a cargo de la búsqueda de la persona desaparecida.
- c) Antes de cumplir las 72 horas. A solicitud de las comisarías, unidades de investigación o unidades especializadas de la PNP, a cargo la búsqueda e investigación, cuando tengan indicios que la desaparición se encuentra asociada a la comisión de algún ilícito penal contra la vida, el cuerpo y la salud, contra la libertad personal, trata de personas y otros. Esta desactivación lo realiza la DIVIBPD o la que haga sus veces.



W

D. Difusión de la Alerta de Emergencia por desaparición de niñas, niños y adolescentes

Medios de difusión

Una vez emitido el Formato de Alerta de Emergencia, mediante el Sistema Informático de Personas Desaparecidas, se remite en línea el referido formato a los siguientes medios:

- a) Canales oficiales del Sector Interior. El portal web de Personas Desaparecidas, es el medio oficial para la difusión del formato de Alerta de Emergencia por desaparición de niñas, niños y adolescentes. Adicionalmente, para optimizar las labores de investigación, búsqueda y ubicación de la persona desaparecida, la PNP dispone de otros medios y lugares de difusión.
- b) Canales de entidades públicas. La difusión del Formato de Alerta de Emergencia se realiza a través de los medios que posean las entidades del Estado como:
 - i. La Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) con datos de la Alerta de Emergencia a las diversas entidades públicas.

FA



[Handwritten signature]

	<p>ii. Redes sociales de las entidades públicas conforme el lenguaje, contenido y lineamientos emitidos por el MININTER en coordinación con la Secretaria de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros (SCS-PCM).</p> <p>c) Canales de empresas privadas comprometidas La difusión del Formato de Alerta de Emergencia se realiza a través de mecanismos que faciliten los medios de comunicación, empresas de transporte, operadoras de telecomunicaciones, empresas de paneles publicitarios, entre otras empresas privadas comprometidas.</p> <p>d) SISMATE, según el nivel de riesgo advertido y la zona de búsqueda indicada por la Policía Nacional del Perú. Se realiza conforme a las características y número de caracteres propios de este sistema. La Policía Nacional del Perú, a través de la DIRTIC e INDECI coordinan la adecuación de los datos del formato de la Alerta de Emergencia al sistema de mensajería del SISMATE.</p> <p>Para este fin, la PNP remite la información a la persona designada por estas entidades, por el medio convenido.</p>
--	--

2.5.2 Emisión de la Alerta de Emergencia para mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo

A. Análisis de una situación de alto riesgo

Responsable	El personal policial que recibe la denuncia es el responsable de verificar los elementos que configuran una situación de alto riesgo de la mujer víctima de violencia y los criterios para la activación de la Alerta de Emergencia; así como de solicitar y formular el expediente para la activación de la Alerta de Emergencia.
Elementos que configuran una situación de alto riesgo	Para la configuración de una situación de alto riesgo se deben tener en cuenta los siguientes elementos: <p>a) Hechos de violencia contra la mujer desaparecida, señalados al momento de la presentación de la denuncia por desaparición.</p> <p>b) Nivel de riesgo severo de violencia contra la mujer indicado en la Ficha de Valoración de Riesgo, en caso exista una denuncia por violencia en el marco de la Ley N°30364, previa a la desaparición que conste en</p>



W

FA

algún registro administrado por la Policía Nacional del Perú (SIDPOL, SIRDIC, Registro de Medidas de Protección u otro implementado).

En caso la unidad policial no cuente con un medio que le permita verificar el registro de la denuncia por violencia, debe comunicarse de inmediato con la dependencia policial más cercana que sí cuente con alguno de los mencionados medios para constatar si existe o no denuncia por violencia.

c) Circunstancias presentadas durante los doce meses anteriores o posteriores a la desaparición que deriven en un riesgo inminente a la integridad y vida de la mujer desaparecida, entre ellas:

- i) La pareja o ex pareja de la mujer desaparecida registra denuncia por violencia en el marco de la Ley N° 30364, en agravio de la mujer desaparecida u otra mujer.
- ii) Cuente con medida de protección.
- iii) Los altos índices de violencia contra mujeres en las zonas donde se produjo la desaparición, sobre la base de la información proporcionada por la Encuesta Nacional Demográfica de Salud Familiar, el Observatorio del Delito y la Criminalidad de la PNP y/o el boletín estadístico mensual del Programa Aurora. En caso el personal policial no pueda acceder a alguna de las mencionadas bases de datos, solicita el apoyo a representantes del MIMP para contar con dicha información.
- iv) Circunstancias o hechos de violencia que se revelen posterior a la desaparición y que configuren un riesgo inminente a la integridad y vida de la mujer desaparecida.

Si con los medios disponibles el personal policial no puede determinar la situación de alto riesgo, realiza las siguientes acciones:

- a) Coteja con los CEM Comisaría, los CEM regulares (en caso se encuentren en horario de atención), o con los y las representantes de la Dirección General de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia - MINJUSDH de su jurisdicción, si la mujer desaparecida ha sido atendida por algún acto de violencia o ha contado con los servicios de defensa pública de víctimas.
- b) En el caso de los CEM, la PNP realiza la solicitud de forma verbal o mediante correo electrónico,



	<p>indicando el número de denuncia u otro dato que permita al CEM registrar de forma interna lo solicitado. En virtud de ello, el personal del CEM le brinda de forma inmediata a la PNP y por el medio más célere la siguiente información: i) si la mujer desaparecida es usuaria del CEM; ii) cuál fue/es el nivel de riesgo y, iii) quiénes son o fueron las personas agresoras.</p>
<p>Criterios para la activación</p>	<p>Para la activación de la Alerta de Emergencia por la desaparición de mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo, se toma en cuenta la concurrencia de los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Criterio 1: La desaparición corresponde a una mujer mayor de dieciocho (18) años. El personal policial a cargo de la evaluación de la denuncia coteja los datos de la desaparecida con la información del RENIEC, MIGRACIONES u otra fuente oficial, a fin de confirmar que el caso corresponde a una mujer².▪ Criterio 2: La mujer desaparecida víctima de violencia califique en una situación de alto riesgo conforme lo señalado en el acápite precedente.▪ Criterio 3: Antigüedad de la desaparición máxima de 72 horas. La alerta de emergencia puede activarse, siempre y cuando, al momento de la formulación de la denuncia no haya transcurrido más de 72 horas desde que se tomó conocimiento de la desaparición. <p>En caso la denuncia por desaparición fuera presentada ante el Ministerio Público, este último deberá comunicar inmediatamente a la dependencia policial competente por el medio más célere.</p>
<p>Solicitud y formulación del expediente</p>	<p>1) Una vez emitida la Nota de Alerta, el personal policial que recibe la denuncia por desaparición solicita a la DIVIBPD o la que haga sus veces la activación de la Alerta de Emergencia por desaparición de mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo, debiendo cumplir con alguno de los elementos que configuran la situación de alto riesgo y los criterios concurrentes antes descritos.</p>

² Debe entenderse a las mujeres en su diversidad, de acuerdo a las definiciones contempladas en la parte general de este protocolo.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	<p>2) El expediente para la activación de la Alerta de Emergencia es elaborado de forma inmediata por el personal policial a cargo de la denuncia por desaparición y consta de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Denuncia policial emitida por el SIDPOL o SIRDIC.b) Nota de Alerta.c) Foto actualizada de la mujer víctima de violencia.d) La información que sustente alguno de los elementos que configuran una situación de alto riesgo y los criterios concurrentes para la activación de la Alerta de Emergencia señalados en el presente Procedimiento. <p>3) El expediente debe ser remitido inmediatamente a la DIVIBPD o la que haga sus veces, por los medios más céleres.</p>
B. Evaluación para la activación de la Alerta de Emergencia por desaparición de mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo	
Responsable	La División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas es la responsable de evaluar el expediente para la activación de la Alerta de Emergencia por desaparición de mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo.
Evaluación del expediente	<p>1) La evaluación consiste en la comprobación de la concurrencia de los criterios establecidos en el literal A del sub numeral 2.5.2, en mérito al cual se declara si una solicitud referida a la denuncia por la desaparición de una mujer víctima de violencia, califica o no para la activación de una alerta de emergencia.</p> <p>2) Esta evaluación se realiza de manera inmediata a la recepción del expediente.</p>
Calificación	<p>1) La alerta de emergencia se activa solo ante la concurrencia de todos los criterios antes descritos.</p> <p>2) La existencia de solo uno o algunos de ellos no representa causal suficiente para su activación. En este caso, la División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas comunica la no activación al personal policial encargado de la denuncia.</p>
C. Activación de la Alerta de Emergencia	



Responsable	La activación de la alerta de emergencia está a cargo de la División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas de la PNP.
Activación de la Alerta de Emergencia	<p>La activación de la alerta de emergencia consiste en la emisión del "Formato de Alerta de Emergencia" a través del Sistema Informático de Personas Desaparecidas.</p> <p>Dicho Sistema difunde el Formato de Alerta de Emergencia a los medios señalados en el literal D del sub numeral 2.5.2.</p>
Formato de Alerta de Emergencia	<p>El formato de Alerta de Emergencia por la desaparición de una mujer víctima de violencia en situación de alto riesgo, es un resumen de la nota de alerta. Contiene como mínimo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Datos de la mujer desaparecida. Apellidos y nombres, así como el nombre con el que se identifica de ser una mujer trans; fotografía, edad, sexo, fecha y lugar de desaparición (departamento – provincia - distrito).b) Señas particulares de la mujer desaparecida. Tez, cara, ojos, cejas, boca, nariz, cabellos; estatura, contextura, vestimenta, características particulares, identificación de alguna discapacidad, circunstancias de la desaparición.c) Medios de contacto:<ul style="list-style-type: none">i) Línea 114 - Línea Única de Atención de casos de desaparición de personas.ii) Portal de Personas Desaparecidas.
Vigencia de la Alerta de Emergencia	La Alerta de Emergencia tiene una duración de setenta y dos (72) horas. Este periodo se contabiliza desde el momento en que la Policía Nacional del Perú realiza la activación de la alerta de emergencia.
Causales de desactivación de la Alerta de Emergencia	<p>La desactivación de la alerta de emergencia se realiza en los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Cuando ha transcurrido las 72 horas de duración. Esta desactivación se realiza de manera automática por el Sistema Informático de Personas Desaparecidas.b) Cuando se ubica a la mujer víctima de violencia dentro del plazo de 72 horas. Esta desactivación lo realiza la División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas, previa comunicación recibida de las unidades policiales a cargo de la búsqueda.c) Antes de cumplir las 72 horas.



Y. ROMERO



C. MORAN S.

	<p>A solicitud de las comisarías, unidades de investigación o unidades especializadas de la PNP, a cargo de la denuncia, cuando tengan indicios que la desaparición se encuentra asociada a la comisión de algún ilícito penal contra la vida, el cuerpo y la salud, contra la libertad personal, trata de personas y otros.</p>
<p>D. Difusión de la Alerta de Emergencia por desaparición de mujeres víctimas de violencia</p>	
<p>Medios de difusión</p>	<p>Una vez emitido el Formato de Alerta de Emergencia, mediante el Sistema Informático de Personas Desaparecidas, se remite en línea el referido formato a los siguientes medios:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Canales oficiales del Sector Interior. El portal web de Personas Desaparecidas, es el medio oficial para la difusión del formato de Alerta de Emergencia por desaparición mujeres víctimas de violencia. Adicionalmente, para optimizar las labores de investigación, búsqueda y ubicación de la persona desaparecida, la PNP dispone otros medios y lugares de difusión.b) Canales de entidades públicas La difusión del Formato de Alerta de Emergencia se realiza a través de los medios que posean las entidades del Estado como:<ul style="list-style-type: none">iii. La Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) con datos de la Alerta de Emergencia a las diversas entidades públicas.iv. Redes sociales de las entidades públicas conforme el lenguaje, contenido y lineamientos emitidos por el MININTER en coordinación con la Secretaria de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros (SCS-PCM).c) Canales de empresas privadas comprometidas La difusión del Formato de Alerta de Emergencia se realiza a través de mecanismos que faciliten los medios de comunicación, empresas de transporte, operadoras de telecomunicaciones, empresas de paneles publicitarios, entre otras empresas privadas comprometidas.d) SISMATE, según el nivel de riesgo advertido y la zona de búsqueda indicada por la Policía Nacional del Perú. Se realiza conforme a las características y

	<p>número de caracteres propios de este sistema. La Policía Nacional del Perú, a través de la DIRTIC y el INDECI coordinan la adecuación de los datos del formato de la Alerta de Emergencia al sistema de mensajería del SISMATE.</p> <p>Para este fin, la PNP remite la información a la persona designada por estas entidades, por el medio convenido.</p>
--	---



Procedimiento 3: Recepción de información sobre personas desaparecidas

<p>Información derivada de la difusión de la Nota de Alerta y Alerta de Emergencia</p>	<p>Cualquier entidad pública, empresa privada, personal natural o jurídica que ubique, tome conocimiento o cuente con información sobre la desaparición de una persona, cuya Nota de Alerta y/o Alerta de Emergencia se encuentre en difusión, puede canalizar su información a través de los mecanismos habilitados por la PNP, descritos en el presente Procedimiento.</p>
<p>Mecanismos para la recepción de la información</p>	<p>La PNP cuenta con mecanismos presenciales y no presenciales para la recepción de información sobre personas desaparecidas, conforme el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Mecanismos presenciales, a través de la recepción de información en cualquier unidad policial a nivel nacional, la cual se deja constancia en un Parte de Ocurrencia y es puesta en conocimiento - inmediatamente y bajo responsabilidad funcional - de la DIVIBPD o la que haga sus veces. b) Mecanismos no presenciales: Línea 114 "Línea Única de Atención de Casos de Desaparición de Personas", administrada por la DIVIBPD o la que haga sus veces.
<p>Análisis de la información</p>	<p>La información que se obtenga de la comunicación de los ciudadanos, como resultado de la difusión de los formatos de Alerta de Emergencia, por diversos medios, es recibido por la División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas, quien analiza la veracidad de cada una de ellas con rapidez y cursa con inmediatez, a la unidad policial a cargo de la investigación.</p> <p>En caso, la información sea recibida por otra unidad o dependencia policial, debe canalizar la misma, en el plazo más breve, a la unidad policial a cargo de la investigación, haciendo de conocimiento de la División</p>



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



	de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Policía Nacional del Perú.
Confidencialidad	La PNP guarda confidencialidad de la información que proporcione la ciudadanía, que conlleven a la ubicación de la persona desaparecida.



Procedimiento 4: Investigación y Búsqueda

Responsable	El personal policial que recibe la denuncia es responsable de la etapa de investigación y búsqueda. Asimismo, comunica oportunamente al representante del Ministerio Público para las acciones de su competencia.
Diligencias de investigación	<p>De manera adicional a las acciones básicas para el trámite de la denuncia señaladas en el Procedimiento 2, el numeral 2.4 y el numeral 2.5, la PNP realiza las siguientes diligencias, cuando corresponda:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Diligencias inmediatas:<ol style="list-style-type: none">a) Entrevista previa. El personal a cargo de las investigaciones, al momento de la entrevista, toma de la declaración y/o manifestación, debe actuar con cautela al formular las preguntas, a fin de evitar situaciones que afecten la dignidad y estado emocional de las personas denunciantes y/o familiares de la persona desaparecida.b) Recabar información de las redes sociales y otros.c) Solicitar información básica en la Plataforma inter-operativa electrónica del Sistema de Investigación Criminal (RENIEC, Migraciones, SAT, SUNARP, SUNAT, RENAESPPE - Listado de personas detenidas, Ministerio Público, PNP (Sistema Integrado de Gestión Policial- ESINPOL – SIDPOL, entre otros).d) Solicitar la difusión de la Nota de Alerta y apoyo en la búsqueda, a través de las personas designadas, a las siguientes instituciones: Unidades de la Policía Nacional del Perú; Unidades de las Instituciones Armadas; Puestos de control migratorio y oficinas desconcentradas de la Superintendencia Nacional de Migraciones; Oficinas consulares y oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores; Compañías de bomberos; Puertos,



✓

FA

aeropuertos, terminales terrestres; Establecimientos de salud; Instituciones educativas; Intendencias regionales y oficinas zonales de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT; Divisiones médico legales del Ministerio Público; Centros Emergencia Mujer; Gerencias de seguridad ciudadana de los gobiernos locales; Serenazgo a nivel nacional; entre otras.

- e) Solicitar información y apoyo a organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la búsqueda de personas desaparecidas o que cuenten con Centros de Acogida Residencial para Niñas, Niños y Adolescentes, Centros de Acogida Residencial para Personas con Discapacidad y Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores.
- f) Solicitar a la Superintendencia Nacional de Migraciones el reporte de movimiento migratorio de la persona desaparecida.
- g) Difusión de la Nota de Alerta a través de los medios de comunicación social (Estatales y Privados); así como en los lugares de mayor afluencia al público (paraderos de transporte, mercados, centros comerciales (mall), colegios, universidades, parques, y otros lugares).
- h) Recabar información de la Línea 114, que coadyuve a las diligencias de búsqueda de la persona desaparecida.

2) Diligencias de campo:

- a) Inspección Técnico Policial en el lugar donde permaneció o fue vista por última vez la persona desaparecida, examinando en la escena si existen probables indicios o evidencias de violencia, de ser necesario solicitar la ITC al Laboratorio de Criminalística.
- b) Recabar videos y/o imágenes de cámaras de seguridad de entidades públicas, privadas o personas naturales.
- c) Buscar elementos, indicios y/o evidencias en la habitación de la persona desaparecida que orienten la investigación policial, con autorización y consentimiento del propietario.
- d) Rastreo y recorrido por lugares de habitual concurrencia como: centro de estudios, trabajo, diversión, deportes, de consumo de alimentos u otros, formulando las actas respectivas.



- e) Entrevistas a los familiares, amistades, vecinas/os, compañeras/os de estudios y trabajo, entre otras/os, formulando las actas correspondientes.
- f) Exhibición de la Nota de Alerta, colocándola en lugares visibles como: municipios, comisarias, centros comerciales, establecimientos públicos y privados, entre otros.
- g) Verificaciones en establecimientos de atención de salud públicos y privados, DITANFOR (Morgues de Lima, Callao y provincias), servicios de protección social a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o centros a cargo de la sociedad civil, establecimientos de detención y de internación de personas adultas y adolescentes a cargo del INPE y MINJUSDH, respectivamente, entre otros.
- h) Verificaciones en terminales aéreos, terrestres, fluviales y lacustres acorde al caso.
- i) Agotadas las diligencias de búsqueda y al tener indicios que la desaparición se encuentra asociada a la comisión de algún ilícito penal contra la vida el cuerpo y la salud, contra la libertad personal, trata de personas y otros, se comunicará el hecho al Ministerio Público, quien previo requerimiento solicitará al Poder Judicial las medidas limitativas de derecho como el levantamiento del secreto bancario, de las comunicaciones, entre otros.

De manera complementaria a dichas diligencias, el accionar policial se encuentra regulado en la Directiva N° 03-2018-2019-COMGEN PNP/DIRNIC-DIRCTPTIM-DIVIBPD-D "Normas y procedimientos policiales en casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad (Niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad mental, física, sensorial y/o intelectual)", aprobada mediante Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N°379-2019-COMGEN/EMG-PNP.

Procedimiento 5: Ubicación	
Atención de personas desaparecidas ubicadas por la Policía Nacional del Perú	<p>Cuando la PNP, en el marco del ejercicio de sus funciones y atribuciones, ubique a una persona en circunstancias que adviertan indicios de desaparición, procede a realizar las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Solicita el Reconocimiento Médico Legal, examen toxicológico, pericia psicológica, informe Psico-social y otros compatibles con la intervención policial y situación de los mismos, al laboratorio de



criminalística o entidades competentes cuando el caso lo amerite.

2. En las diligencias con niñas, niños, adolescentes o mujeres adultas debe estar presente preferentemente personal policial femenino.
3. Cuando existan hechos de interés criminal se debe comunicar al Ministerio Público y, de ser necesario, al CEM, o a la Dirección Distrital de Defensa Pública a fin de contar con la asistencia de sus equipos multidisciplinarios. En este supuesto, para el caso de mujeres víctimas de violencia, la PNP informa sobre su ubicación, así como las circunstancias de su ubicación a sus familiares, siempre que medie el consentimiento de la mujer víctima de violencia, en caso contrario se dejará constancia de la negativa mediante acta.
4. En caso de flagrancia del delito, los presuntos autores son puestos a disposición de la autoridad competente.
5. Se entrega a la niña, niño o adolescente a su madre y/o padre, representante legal o tutoras/es, formulando acta de entrega, donde consta que reciben a la niña, niño o adolescente. En caso de personas adultas mayores, personas con discapacidad mental, física, sensorial o intelectual, se formula el acta de entrega.
6. En caso de niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar, inmediatamente se comunica al Ministerio Público - Fiscalía de Familia y a la UPE del MIMP o al Juzgado de Familia en los lugares en que no exista dicha Unidad, formulándose el informe correspondiente.
7. En los lugares donde existe UPE, los equipos de atención urgente actúan en el marco de sus competencias, donde no existe UPE, el Ministerio Público podrá disponer las acciones que correspondan.
8. Durante el proceso de investigación policial, en caso de personas adultas mayores en abandono, se comunicará a la Dirección de Personas Adultas Mayores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, acompañando el informe policial correspondiente, que detalle las actuaciones de búsqueda realizadas para ubicar y descartar la existencia de redes de soporte familiar, con la finalidad que se dicten las medidas de protección temporal correspondientes. En los lugares donde el



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	<p>MIMP no cuenta con este servicio, se pondrá en conocimiento del Ministerio Público.</p> <p>9. En caso de mujeres víctimas de violencia, la PNP coordina con el CEM a fin de que este gestione la asistencia inmediata de la persona; su alojamiento temporal cuando corresponda, atención médica integral y asesoría jurídica. De igual forma, la PNP coordina con el CEM, a fin de que, de ser pertinente, este brinde orientación legal, patrocinio, consejería psicológica y asistencia social a las/os familiares de la mujer víctima de violencia denunciada como desaparecida. Asimismo, la PNP puede coordinar con la Defensa Pública la asesoría legal y/o patrocinio legal gratuito si la víctima lo solicitara. Sin perjuicio de ello, de considerarlo la víctima o sus familiares pueden recurrir directamente a la defensa pública a fin que se le brinde el servicio de asesoría legal y/o patrocinio legal gratuito.</p> <p>10. En caso la mujer víctima de violencia denunciada como desaparecida sea encontrada sin vida, adicionalmente a lo señalado en la Directiva: la PNP coordina con el CEM, a fin de que, de ser pertinente, este brinde orientación legal, patrocinio, consejería psicológica y asistencia social a los familiares de la víctima. Igualmente, puede coordinar con la Defensa Pública la asesoría legal y/o patrocinio legal gratuito si los familiares de la víctima desaparecida lo solicitasen. Sin perjuicio de ello, de considerarlo los familiares de la víctima desaparecida pueden recurrir directamente a la defensa pública a fin que se le brinde el servicio de asesoría legal y/o patrocinio legal gratuito.</p>
--	--

6.2. Mecanismos tecnológicos para la organización y difusión de información sobre casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición

Componentes del Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas

Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas (RENIPED)	
Definición	Base de datos que contiene la información unificada, centralizada, organizada y actualizada de las personas desaparecidas y ubicadas, a nivel nacional.

Responsable	La DIVIBPD o la que haga sus veces es responsable de administrar el RENIPED.
Naturaleza de la información del RENIPED	La información que contiene el RENIPED tiene carácter confidencial, en concordancia con lo señalado por el numeral 5 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.
Contenido del RENIPED	<p>El RENIPED contiene como mínimo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Datos de la denuncia: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Unidad policial donde se realizó la denuncia. ▪ Datos del/la instructor/a y Jefe de la Unidad. b) Datos de la persona desaparecida.- Nombres, nombre con el que se identifique e identidad de género de ser una persona trans y apellidos, sexo, fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, fotografía, vestimenta y señas particulares. c) Datos de la persona denunciante.- Nombre y apellido, domicilio habitual, número telefónico, documento de Identidad (DNI, carné de extranjería, pasaporte, Permiso Temporal de Permanencia u otro que permita su identificación). d) Circunstancias de la desaparición. e) Acciones de búsqueda adoptadas. f) Datos de la persona ubicada <ul style="list-style-type: none"> ▪ Fecha y hora de la ubicación ▪ Detalles de la ubicación. <p>Datos de documentos emitidos en el proceso de búsqueda de investigación.- Denuncia Policial, Nota de Alerta y Alerta de Emergencia.</p>
Tipo de información que contiene el RENIPED	<p>El RENIPED contiene dos tipos de información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Información confidencial, referida a datos personales cuya publicidad constituye una invasión de la intimidad personal y familiar. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Información vinculada a la persona ubicada ▪ Información relacionada a la investigación policial ▪ Contenido de las denuncias policiales ▪ Información empleada para la calificación de la activación de una alerta de emergencia ▪ Listado nominal de personas de ubicadas b) Información no confidencial, difundida a través del Portal de Personas Desaparecidas <ul style="list-style-type: none"> ▪ Nota de alerta



W

FD

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Alerta de emergencia ▪ Estadística publicada en la página web
<p>Articulación con base de datos</p>	<p>1) La información de los siguientes sistemas informáticos de la PNP, están obligados a proveer de información al RENIPED:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ SIDPOL ▪ SIRDIC ▪ SIGEPOL ▪ E-SINPOL ▪ y otros. <p>2) La información de las siguientes bases de datos de instituciones externas interoperan con el RENIPED:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Registro Único de Identificación de Personas Naturales (RUIPN) del RENIEC. ▪ Registro de Información Migratoria (RIM) de MIGRACIONES <p>3) El Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas (RENIPED) se articula con diferentes bases de datos que coadyuvan a las labores de investigación, búsqueda y ubicación de las personas denunciadas como desaparecidas.</p> <p>4) Las entidades públicas que cuenten con herramientas tecnológicas a través de las cuales se reciben denuncias por desaparición o información sobre casos de desaparición de personas, deben comunicar a la PNP, para las acciones de articulación correspondiente.</p>
<p>Acceso para el personal policial, de instituciones públicas, privadas y personas naturales</p>	<p>1) El personal policial tiene acceso al RENIPED, a través de las/os usuarias/os asignadas/os por la DIRTIC.</p> <p>2) Las instituciones públicas, privadas y personas naturales que requieran información del RENIPED sobre personas desaparecidas en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son atendidas por la División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas considerando las disposiciones de la Ley N° 29733 Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.</p> <p>3) El pedido se formaliza mediante solicitud dirigida a la DIVIBPD o la que haga sus veces.</p> <p>4) La DIVIBPD o la que haga sus veces evalúa el pedido y comunica la procedencia o no del mismo a la persona interesada.</p>





Portal de Personas Desaparecidas	
Definición	Sitio web que ofrece a las entidades públicas, privadas y sociedad civil, de forma fácil e integrada, información que facilita la búsqueda y ubicación de las personas denunciadas como desaparecidas. Contiene las Notas de Alerta y las Alertas de Emergencia.
Dominio	El dominio de internet del portal de personas desaparecidas está a cargo del Sector Interior.
Responsable	El Ministerio del Interior, a través de la DIRTIC administra el Portal de Personas Desaparecidas.



Línea 114 "Línea Única de Atención de Casos de Desaparición de Personas"	
Administración y Gestión	La DIVIBPD o la que haga sus veces administra y gestiona la Línea 114.
Naturaleza	La línea 114 es una línea de investigación policial. No constituye una línea de emergencia o urgencia.
Funcionamiento	La Línea 114, atiende las llamadas que se realicen desde cualquier punto del país y funciona las 24 horas del día, todos los días del año, incluidos días feriados.
Gestión de la información	<p>La información que recibe el/la operador/a, proveniente de la ciudadanía, cuando se difunda una Nota de Alerta y/o Alerta de Emergencia, se remite sin pérdida de tiempo al personal policial a cargo de la búsqueda o investigación del caso.</p> <p>Los/as operadores/as de la Policía Nacional del Perú que atienden la Línea 114 canalizan la información que reciben de los ciudadanos con prontitud.</p>
Articulación de la línea 114 con la Central de Emergencia 105	<p>1) Central de Emergencia 105 La Central de Emergencia 105, es el único sistema de emergencias de la PNP que cuenta con competencia para realizar el despliegue de personas y recursos de la policía para atender cualquier tipo de emergencia.</p> <p>2) Articulación de la línea 114 con la Central de Emergencia 105 La División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas de la PNP, cuenta con una terminal dentro de las instalaciones de la Central de Emergencia 105, para el despliegue de recursos</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

cuando así lo requiera, en el proceso de búsqueda de una persona desaparecida.



VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

7.1. Registro de datos anteriores al año 2018 del RENIPED

La información sobre personas desaparecidas, anteriores al 01 de enero de 2018, se ingresa al RENIPED con la condición de "preliminar" en tanto se logre recopilar e integrar los documentos de sustento que permitan su validación y actualización. Este ingreso se lleva a cabo de manera progresiva.



7.2. Fichas de valoración de riesgo anteriores al 2020

Las Fichas de valoración de riesgo anteriores al 2020 se registran al SIDPOL de manera progresiva.

7.3. Sistema de Alerta de emergencia en casos de mujeres víctimas de violencia de alto riesgo

Las alertas de emergencia en casos de mujeres víctimas de violencia de alto riesgo se activan una vez que se implemente el sistema correspondiente.

7.4. Implementación de los componentes del sistema de búsqueda de personas desaparecidas

El Portal de Personas Desaparecidas, el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas y la Línea 114, que conforman el Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas, se implementan en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, desde el día siguiente de la publicación del Decreto Supremo que aprueba el presente Protocolo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Con fecha 16 de setiembre de 2018 se publicó en el diario oficial "El Peruano", el Decreto Legislativo N° 1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad. Dicha norma se enmarcó en la Ley N° 30823, mediante la cual el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del estado; cuyo literal c), numeral 4) del artículo 2 señala:

"4) Modificar la Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública. Así como legislar en materia de prevención y protección de las personas en situación de violencia y vulnerabilidad contempladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a fin de: (...) c) Establecer medidas para promover la inclusión de las personas con discapacidad, garantizar el derecho al ejercicio de su capacidad jurídica en condiciones de igualdad y la atención de casos de desaparición de estas personas, así como de otras en situación de vulnerabilidad".

El 23 de febrero de 2019 se publica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2019-IN. La Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1428, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-IN, establece que el Ministerio del Interior y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, cuentan con un plazo perentorio para aprobar un protocolo interinstitucional para casos de desaparición de mujeres víctimas de violencia.

1.1. Decreto Legislativo N° 1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad

El Decreto Legislativo desarrolla las medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, la cual abarca la atención de denuncias, difusión, investigación, búsqueda, ubicación y empleo de mecanismos tecnológicos para la organización y difusión de información sobre casos de desaparición de personas. Con esa finalidad la norma plantea:

- Garantizar inmediatez en la atención de denuncias, difusión a través de la Nota de Alerta y Alerta de Emergencia, investigación, búsqueda y ubicación de personas en situación de vulnerabilidad denunciadas como desaparecidas.
- Promover la cooperación entre autoridades, entidades públicas y privadas, personas naturales y jurídicas, sociedad civil y comunidad en general para la difusión, investigación, búsqueda y ubicación de personas en situación de vulnerabilidad denunciadas como desaparecidas.
- Implementar mecanismos tecnológicos para el intercambio de información sobre casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.



1.2. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2019-IN

1.2.1. Aspectos Generales

El Reglamento regula las medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, así como otros casos de desaparición de personas, abarcando la atención de denuncias, difusión, investigación, búsqueda, ubicación y empleo de mecanismos tecnológicos para la organización y difusión de información sobre la materia, conforme lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1428.

Para efectos de la presente propuesta, se entiende por "persona en situación de vulnerabilidad" a "aquella persona que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar sus derechos", definición que es extraída del documento "Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad". Asimismo, la atención supone un servicio con pertinencia cultural, adaptado a los contextos culturales, lingüísticos, socioeconómicos y geográficos, empleando intérpretes, de ser el caso.

Los fines planteados se resumen en optimizar el procedimiento de atención de denuncias; garantizar inmediatez, imparcialidad y efectividad en la atención de denuncias y acciones de difusión, investigación, búsqueda, ubicación y protección de personas desaparecidas, bajo el estricto respeto de los derechos humanos de las personas desaparecidas como de sus familiares; garantizar la comunicación efectiva entre el funcionario o servidor público y la población usuaria en la atención de denuncias y acciones de difusión, investigación, búsqueda y ubicación de personas desaparecidas; y promover la cooperación de las diferentes entidades públicas y privadas así como de sociedad en general.

El Reglamento se aplica a las personas naturales y jurídicas, entidades públicas de los tres niveles de gobierno, organismos constitucionalmente autónomos, entidades del sector privado, empresas privadas, organismos no gubernamentales, entre otros que intervienen en la atención de la denuncia, acciones de difusión, investigación, búsqueda, ubicación y empleo de mecanismos tecnológicos para la organización y difusión de información sobre casos de desaparición de personas, conforme lo dispuesto en la Ley y el Reglamento.

Cabe señalar que la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1428 establece que la articulación estatal se regula mediante protocolos; sin señalar la norma por la cual este se aprobará, razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se ha optado que su aprobación se realice mediante Decreto Supremo.

1.2.2. Medidas adoptadas en casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición



a. La atención de la denuncia y difusión de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición

El Reglamento detalla que cualquier persona puede presentar una denuncia por desaparición y las unidades policiales en las cuales se puede presentar esta denuncia. Asimismo, desarrolla el contenido mínimo de la denuncia y las acciones mínimas para el trámite de la denuncia.

En cuanto a la difusión de casos, el Reglamento distingue dos supuestos:

- La difusión de la Nota de Alerta por desaparición de personas, aplicable para todos los casos de desaparición en el artículo; y
- La difusión de la Alerta de Emergencia por desaparición de niños, niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia en el artículo 9.

b. Investigación, búsqueda y ubicación de personas denunciadas como desaparecidas

La investigación y la búsqueda se encuentra a cargo de la Policía Nacional del Perú, con especial énfasis en su accionar ante la presencia de delitos concurrentes, de conformidad con lo señalado en los artículos 7 y 11 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú¹ (concordante con el numeral 2 del artículo 140², y numeral 1 del artículo 144³ del Reglamento de la referida Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2017-IN). Se precisa que estas acciones se coordinan con el Ministerio Público, según corresponda, pues existen casos específicos en los cuales se requiere la participación de fiscalías especializadas por la naturaleza de la persona involucrada.



¹ Artículo 2.- Funciones

Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

(...)

7) Prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales;

(...)

11) Investigar la desaparición y trata de personas;

(...)

² Artículo 140.- Dirección contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrante

(...)

La Dirección contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes:

(...)

2) Ejecutar la búsqueda de personas desaparecidas e investigar los delitos concurrentes;

(...)

³ Artículo 144.- División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas

(...)

La División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes:

1) Investigar y realizar la búsqueda de personas desaparecidas; así como, efectuar diligencias de investigación en la comisión de los delitos concurrentes contra la familia, contra la libertad y otros, a fin de identificar, ubicar y capturar a los autores y/o infractores, para ser puestos a disposición de la autoridad competente; en el marco de la normativa sobre la materia;

(...)

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley, el Reglamento señala que quien ubica o cuenta con información sobre una persona en situación de vulnerabilidad denunciada como desaparecida o sobre otros casos de desaparición debe comunicarse inmediatamente con la Policía Nacional del Perú.

En ese marco, se desarrollan los mecanismos presenciales y no presenciales para recibir información sobre la ubicación de personas:

- Mecanismos presenciales, a través de la recepción de información en cualquier unidad policial a nivel nacional, la cual se deja constancia en un Parte de Ocurrencia y es puesta en conocimiento -inmediatamente y bajo responsabilidad funcional- de la División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Dirección Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes o la que haga sus veces.
- Mecanismos no presenciales, como: la Línea 114 "Línea Única de Atención de Casos de Desaparición de Personas"; números telefónicos y herramientas habilitadas y administradas por la División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Dirección Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes o la que haga sus veces; Portal de Personas Desaparecidas y redes sociales.

Conforme lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, se establece que se regula mediante protocolo interinstitucional, las medidas a adoptar por las entidades públicas en materia de prevención, difusión, investigación, búsqueda, ubicación y protección de personas en situación de vulnerabilidad denunciadas como desaparecidas y otros casos de desaparición de personas; así como el procedimiento, las zonas, la frecuencia de envío, entre otros aspectos relacionados a la difusión de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad a través del SISMATE, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

Asimismo, se dispone que las entidades públicas que cuenten con herramientas tecnológicas a través de las cuales se reciben denuncias por desaparición o información sobre casos de desaparición, deben comunicar inmediatamente dicha información a la Policía Nacional del Perú. Este supuesto busca que las diferentes líneas de atención (Línea 100, Línea 1818 y otras implementadas por entidades públicas) u otras herramientas tecnológicas, trasladen aquella información sobre casos de desaparición inmediatamente a la Policía Nacional del Perú para efectuar las acciones de investigación y búsqueda.

c. Procedimiento para la emisión de la Nota de Alerta y Activación de Alerta de Emergencia en los casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia

En el caso de la Nota de Alerta y Activación de Alerta de Emergencia en los casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes, en el marco de lo señalado en el artículo 8 de la Ley, el presente



Reglamento establece que una vez registrada la denuncia por desaparición de niño, niña o adolescente en el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL) o Sistema de Registro de Denuncias de Investigación Criminal (SIRDIC), ambos sistemas emiten automáticamente la Nota de Alerta. Su difusión se realiza en las unidades señaladas en el sub numeral 8.2.1, numeral 8.2. del artículo 8 del Reglamento, según el caso, y a través del Portal de Personas Desaparecidas; tiene carácter permanente y su difusión culmina cuando se tiene conocimiento de la ubicación del niño, niña o adolescente denunciado como desaparecido. Asimismo, desarrolla las características principales de la Alerta de Emergencia por desaparición de niños, niñas y adolescentes.

Con relación a la Nota de Alertas y activación de Alertas de emergencias en los casos de desaparición de mujeres víctimas de violencia el Reglamento señala que la emisión de la Nota de Alerta se realiza de manera automática, una vez registrada la denuncia en el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL) o Sistema de Registro de Denuncias de Investigación Criminal (SIRDIC); y que su difusión se realiza mediante las en las unidades señaladas en el sub numeral 8.2.1, numeral 8.2. del artículo 8 del presente Reglamento, según el caso, yo través del Portal de Personas Desaparecidas. Respecto a la Alerta de Emergencia por desaparición mujeres víctimas de violencia, se determina que su activación requiere de la evaluación y determinación de una situación de alto riesgo, bajo el análisis de los siguientes criterios:

- Hechos de violencia contra la mujer desaparecida, señalados al momento de la presentación de la denuncia por desaparición.
- Nivel de riesgo severo de violencia contra la mujer indicado en la Ficha de Valoración de Riesgo, en caso exista una denuncia por violencia de género previa a la desaparición, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.
- Circunstancias presentadas antes o posterior a la desaparición que deriven en un riesgo inminente a la integridad y vida de la mujer desaparecida, entre ellas, los altos índices de violencia contra mujeres en las zonas donde se produjo la desaparición.

Asimismo, se establece que el procedimiento y demás aspectos necesarios para la aplicación de esta alerta se regulan en el protocolo respectivo.

1.2.3. Mecanismos tecnológicos para la organización y difusión de información sobre casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición

El reglamento establece mecanismos tecnológicos para la organización y difusión de información sobre casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición. De este modo, el Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas es el conjunto de herramientas tecnológicas que intervienen en la atención de denuncias y



acciones de difusión, investigación, búsqueda y ubicación de personas desaparecidas. Y se encuentra conformado por:

- Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas
- Portal de Personas Desaparecidas
- Sistema Informático para la activación de la Alerta de Emergencia
- Línea 114 "Línea Única de Atención de Casos de Desaparición de Personas"
- Otras herramientas implementadas por la Policía Nacional del Perú.

Las entidades públicas y privadas, personas naturales o jurídicas que posean y administren información que coadyuve a la labor de investigación, búsqueda y ubicación de la persona desaparecida deben ponerla a disposición de la Policía Nacional del Perú de manera inmediata.

II. PROPUESTA NORMATIVA

El presente Protocolo Interinstitucional de Atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición responde al cumplimiento de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2019-IN, el cual dispone que el Ministerio del Interior y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueben un protocolo interinstitucional para casos de desaparición de mujeres víctimas de violencia. Asimismo, se identificó la necesidad de contar con un texto integral que regule todo el accionar del Estado durante el proceso para la atención de la denuncia, acciones de difusión, investigación, búsqueda, ubicación y empleo de mecanismos tecnológicos para la organización y difusión de información sobre casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición, conforme a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento.

A continuación, se detalla el contenido del Protocolo Interinstitucional de Atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición:

2.1. Objeto

Establecer los procedimientos que permitan una articulación y accionar eficiente frente a la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición, contemplando la activación de la Alerta de Emergencia por desaparición de niñas, niños y adolescentes y mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad (en adelante, la Ley) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2019-IN (en adelante, el Reglamento).

2.2. Finalidad

La finalidad del Protocolo es establecer pautas para garantizar inmediatez, imparcialidad y efectividad en la atención integral del proceso de denuncia, difusión, investigación, búsqueda y ubicación de personas desaparecidas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición. De la misma forma, se busca promover la cooperación de las diferentes entidades públicas y privadas en la difusión, investigación, búsqueda y ubicación de personas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición.



Asimismo, la intención del protocolo es garantizar la efectividad de la Alerta de Emergencia para desaparición de niñas, niños y adolescentes y mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo.

En ese sentido cada una de estas acciones contribuirá al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, a través de la identificación de delitos conexos a la desaparición de personas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición.

2.3. **Ámbito de aplicación**

Es de aplicación por el Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú, y en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, entre otros que intervienen en la atención de la denuncia, acciones de difusión, investigación, búsqueda, ubicación y empleo de mecanismos tecnológicos para la organización y difusión de información sobre casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición.

2.4. **Disposiciones Generales**

En este protocolo se visibilizan los principios y obligaciones sobre los cuales se regirán las acciones del proceso en general. Asimismo, se presentan los enfoques orientadores del protocolo, las definiciones y el glosario.

2.5. **Disposiciones Específicas**

Atendiendo a la necesidad de contar con este protocolo se han establecido procedimientos para la atención de la denuncia, acciones de difusión, investigación, búsqueda, ubicación y empleo de mecanismos tecnológicos para la organización y difusión de información sobre casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición.

2.5.1. **Procedimientos**

- **Procedimiento 1: Presentación y atención de la denuncia por desaparición**

Se establece que la denuncia policial puede ser presentada por cualquier persona en las siguientes unidades policiales: comisaría, DEPINCRI, DIVIBPD o dependencias que sean autorizadas mediante disposición interna emitida por la Comandancia General y no es necesario que transcurran 24 horas desde la desaparición. Cabe señalar que la población objetivo a la que hace referencia el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 30840, Ley que promueve el servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de personas en situación especial de vulnerabilidad, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2019-MIMP, recibirá el Servicio de Facilitación Administrativa Preferente.

La denuncia debe contener los datos de la persona denunciante, datos de la persona desaparecida, circunstancias en las que desapareció la persona o se toma conocimiento de la desaparición. Se precisa también que en caso la persona denunciante opte por mantener en reserva su identidad, el personal policial encargado dispondrá las acciones pertinentes para dicho efecto.



El personal policial que recibe la denuncia brinda asistencia, orientación y facilidades a la persona denunciante o familiares de la persona desaparecida.

- **Procedimiento 2: Acciones básicas para el trámite de la denuncia**

El personal policial que recibe la denuncia la tramita, cumpliendo con las siguientes acciones:

 - i) Registro de denuncia el cual se realiza a través del SIDPOL o SIRDIC, de acuerdo al lugar en donde se realizó la denuncia por desaparición. En caso la Comisaría no cuente con internet o acceso al SIDPOL o SIRDIC, debe de comunicar de inmediato a la dependencia policial más cercana que cuente con alguno de los mencionados sistemas o por el medio más célere.
 - ii) Entrega de copia de denuncia, una vez culminada la formulación de la denuncia y su registro en el SIDPOL o SIRDIC, el personal de la PNP entrega al denunciante una copia de la denuncia y de la Nota de Alerta de manera gratuita.
 - iii) Adopción de diligencias de urgencia e imprescindibles para la investigación y búsqueda por parte de la Policía nacional del Perú.
 - iv) Emisión de Nota de Alerta.
 - v) Evaluación sobre la activación de Alerta de Emergencia por desaparición de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia en situación de riesgo.

- **Procedimiento 3: Emisión de la Nota de Alerta**

La Nota de Alerta se emite para todos los casos de desaparición de personas, es decir, para personas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición y su vigencia es hasta la ubicación de la persona desaparecida. Contiene la información de la denuncia, datos de la persona desaparecida, características físicas de la persona desaparecida, datos de la persona denunciante e información de contacto.

- **Procedimiento 4: Difusión de la Nota de Alerta**

Su difusión es a través del portal web, sin perjuicio de emplear otros canales. Las unidades que intervienen apoyando en la difusión de la Nota de Alerta son las Unidades de la Policía Nacional del Perú, Unidades de las Instituciones Armadas, Puestos de control migratorio y oficinas desconcentradas de la Superintendencia Nacional de Migraciones, Oficinas consulares y oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores, Compañías de bomberos, Puertos, aeropuertos, terminales terrestres, Establecimientos de salud, Instituciones educativas, Intendencias regionales y oficinas zonales de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, Divisiones médico legales del Ministerio Público, Centros Emergencia Mujer, Gerencias de seguridad ciudadana de los gobiernos locales, Serenazgo a nivel nacional, entre otras.

- **Procedimiento 5: Alerta de Emergencia por desaparición de niñas, niños y adolescentes**

La formulación del expediente para la activación de la Alerta de Emergencia por desaparición de niñas, niños y adolescentes y está a cargo del personal policial el cual es el responsable de verificar la concurrencia de los siguientes criterios:



- i. La desaparición corresponde a una niña, niño o adolescente, lo cual es cotejado con la información de la RENIEC, MIGRACIONES u otra fuente oficial
- ii. La antigüedad de la desaparición máxima de 48 horas para la activación de la Alerta de Emergencia procede para aquellos casos en que la denuncia haya sido formulada antes de las 48 horas de haber tomado conocimiento de la desaparición de la niña, niño o adolescente. Excepcionalmente el plazo se amplía a 72 horas cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:
 - o La niña o niño tiene de cero a doce años.
 - o La niña, niño o adolescente, presenta alguna discapacidad física, mental, sensorial o intelectual.
 - o La niña, niño o adolescente sufre alguna enfermedad o se encuentra en tratamiento médico, cuya falta de atención médica o suministro de medicamento, en el más breve plazo, puede poner en riesgo su vida.
 - o Cuando existan antecedentes de denuncia por violencia a la niña, niño o adolescente que conste en algún registro administrado por la Policía Nacional del Perú (SIDPOL, SIRDIC, Registro de Medidas de Protección u otro implementado) o en el Centro Emergencia Mujer.
 - o La desaparición se haya suscitado en zonas con altos índices de violencia contra niñas, niños y adolescentes.
 - o Si la desaparición ocurre en lugares de difícil acceso; donde existan dificultades para las acciones inmediatas de las autoridades; o en situaciones de desastres ocasionadas por la naturaleza o provocadas por el hombre.

La evaluación para la activación y la activación de la Alerta de emergencia por desaparición de niñas, niños y adolescentes está a cargo de la DIVIBPD o la que haga sus veces es responsable de la evaluación para la activación de la Alerta de Emergencia por desaparición de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, el formato de Alerta de Emergencia por la desaparición de una niña, niño y adolescente contiene, como mínimo los datos de la persona desaparecida, señas particulares de la persona desaparecida y medios de contacto. La mencionada información se difunde a través del Sistema Informático de Personas Desaparecidas. Dicho sistema difunde el Formato de Alerta de Emergencia a los canales oficiales del Sector Interior, canales de entidades públicas, canales de empresas privadas comprometidas y el SISMATE.

La Alerta de Emergencia por desaparición de niñas, niños y adolescentes tiene una duración de 72 horas desde su activación.

- **Procedimiento 6: Emisión de la Alerta de Emergencia para mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo**

El análisis de una situación de alto riesgo, está a cargo del personal policial que recibe la denuncia y se requiere verificar los elementos que configuran una situación de alto riesgo de la mujer víctima de violencia y los criterios para la activación de la Alerta de Emergencia, así como solicitar y formular el expediente para la activación de la alerta de emergencia.

Asimismo, se mencionan los elementos que configuran una situación de alto riesgo son:



- a) Hechos de violencia contra la mujer desaparecida, señalados al momento de la presentación de la denuncia por desaparición.
- b) Nivel de riesgo severo de violencia contra la mujer indicado en la Ficha de Valoración de Riesgo, en caso exista una denuncia por violencia en el marco de la Ley N°30364, previa a la desaparición que conste en algún registro administrado por la Policía Nacional del Perú (SIDPOL, SIRDIC, Registro de Medidas de Protección u otro implementado).
- c) Circunstancias presentadas durante los doce meses anteriores o posteriores a la desaparición que deriven en un riesgo inminente a la integridad y vida de la mujer desaparecida.

De este modo, los criterios para la activación de la alerta de emergencia son que la desaparición corresponda a una mujer de dieciocho (18) años; que la mujer desaparecida víctima de violencia califique en una situación de alto riesgo conforme a elementos antes mencionados; que la antigüedad de la desaparición sea máxima de 72 horas desde que se tomó conocimiento y la denuncia por desaparición. Estos criterios son concurrentes para la activación de la Alerta de Emergencia para mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo.

El expediente para la activación es formulado por la unidad en donde se recibió la denuncia por desaparición y es elevado a la División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas – DIVIBPD para la evaluación para la activación de la Alerta de Emergencia por desaparición de mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo.

La activación de la alerta de emergencia consiste en la emisión del "Formato de Alerta de Emergencia" el cual contiene los datos de la mujer desaparecida, señas particulares y medios de contacto. La mencionada información se difunde a través del Sistema Informático de Personas Desaparecidas. Dicho sistema difunde el Formato de Alerta de Emergencia a los canales oficiales del Sector Interior, canales de entidades públicas, canales de empresas privadas comprometidas y el SISMATE.

La alerta de Emergencia por desaparición de mujeres víctimas de violencia tiene una duración de 72 horas desde su activación.

- **Procedimiento 7: Recepción de información sobre personas desaparecidas**

Cualquier entidad pública, empresa privada, personal natural o jurídica que ubique, tome conocimiento o cuente con información sobre la desaparición de una persona, cuya Nota de Alerta y/o Alerta de Emergencia se encuentre en difusión, puede canalizar su información a través de los mecanismos presenciales (recepción de información en cualquier unidad policial a nivel nacional) y no presenciales (Línea 114 o la que haga sus veces). Asimismo, la PNP guarda confidencialidad de la información que proporcione la ciudadanía, que conlleven a la ubicación de la persona desaparecida.

- **Procedimiento 8: Investigación y Búsqueda**

La investigación y búsqueda es realizada por el personal policial y son responsables de realizar diligencia de investigación las cuales corresponden a acciones inmediatas y de campo.



- **Procedimiento 9: Ubicación**

Cuando la PNP, en el marco del ejercicio de sus funciones y atribuciones, ubica a una persona en circunstancias que adviertan indicios de desaparición, procede a realizar acciones propias de la actividad policial y otras que involucran al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y al Ministerio Público con el fin de prestar la atención a la persona que fue reportada como desaparecida.

2.5.2. Mecanismos tecnológicos para la organización y difusión de información sobre casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición

Los componentes del Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas son los siguientes:

- **Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas (RENIPED)**, es la base de datos que contiene la información unificada, centralizada, organizada y actualizada de las personas desaparecidas y ubicadas, a nivel nacional. Esta es administrada por la DIVIBPD o la que haga sus veces.

La información que contiene como mínimo el RENIPED son los datos de la denuncia, los datos de la persona desaparecida, datos de la persona denunciante, circunstancia de la desaparición, acciones de búsqueda adoptadas, datos de la persona ubicada y documentos emitidos en el proceso de búsqueda de investigación. Asimismo, la información que contiene el RENIPED tiene dos tipos de información la confidencial (información vinculada a la persona ubicada, información relacionada a la investigación policial, contenido de las denuncias policiales, información empleada para la calificación de la activación de una alerta de emergencia) y la no confidencial (nota de alerta, alerta de emergencia y estadística publicada en la página web, listado nominal de personas de ubicadas).

- **Portal de Personas Desaparecidas**, es el sitio web (www.desaparecidos.gob.pe) que ofrece a las entidades públicas, privadas y sociedad civil, de forma fácil e integrada, información que facilita la búsqueda y ubicación de las personas denunciadas como desaparecidas. Contiene las Notas de Alerta y las Alertas de Emergencia. El Ministerio del Interior, a través de la DIRTIC administra el Portal de Personas Desaparecidas.
- **Línea 114 "Línea Única de Atención de Casos de Desaparición de Personas"**, es gestionada por la DIVIBPD o la que haga sus veces. La línea 114 es una línea de investigación, ya que atiende las llamadas que se realicen desde cualquier punto del país y funciona las 24 horas del día, todos los días del año, incluidos días feriados y únicamente recibe información la cual canaliza con prontitud.

2.6. Disposiciones complementarias finales

- La información sobre personas desaparecidas, anteriores al 01 de enero de 2018, se ingresarán al RENIPED con la condición de "preliminar" en tanto se logre recopilar e integrar los documentos de sustento que permitan su validación y actualización. Este ingreso se llevará a cabo de manera progresiva.



- Las Fichas de valoración de riesgo anteriores al 2020 se irán registrando al SIDPOL de manera progresiva.
- La Alertas de Emergencia en casos de mujeres víctimas de violencia de alto riesgo se activará una vez se implemente el sistema correspondiente.

Sobre la participación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

En el procedimiento de atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición, la participación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se hace necesaria toda vez que brindará información respecto a si la mujer desaparecida ha sido atendida por algún acto de violencia o ha contado con los servicios de Defensa Pública de víctimas, a través de la Dirección General de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia de esta entidad.

Asimismo, es importante la intervención del MINJUSDH, a través de la Dirección Distrital de Defensa Pública, en tanto brindará asistencia técnica con sus equipos multidisciplinarios en aquellos casos en que la PNP ubique a una persona en circunstancias que adviertan indicios de desaparición.

De la misma manera, el MINJUSDH participa en la etapa de investigación y búsqueda, pues, cuando la PNP realice diligencias de campo para la búsqueda de personas desaparecidas, brinda información respecto a si el desaparecido se encuentra en establecimientos de detención o internación de personas adultas y adolescentes, cargo del INPE (MINJUSDH).

Asimismo, el Registro de denuncias a cargo de la defensa pública (MINJUSDH) servirá como un instrumento importante para la activación de la Alerta de Emergencia por desaparición de niñas, niños y adolescentes, puesto que, en caso se encuentre un registro de una denuncia en contra del niño, niña o adolescente desaparecido, se configurará una excepción a la activación de la alerta de emergencia, permitiendo su activación incluso cuando han pasado hasta 72 horas desde que se conoce su desaparición.

Finalmente, con respecto a la información que obra en el RENIPED, esto es, la base de datos que contiene la información unificada, centralizada, organizada y actualizada de las personas desaparecidas y ubicadas, a nivel nacional, esta se clasifica en confidencial o no confidencial. El tratamiento de la información que se brinda en este protocolo ha sido validado por la Dirección General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del MINJUSDH.



III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

Al igual que con Decreto Legislativo N° 1428 y su reglamento, los gastos que demande la implementación del protocolo, serán cubiertos por el presupuesto asignado a la Unidad Ejecutora N° 002 – Dirección de Economía y Finanzas de la PNP y Unidad Ejecutora N° 026 – Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú – DIREICAJ PNP.

En relación a las acciones desplegadas por el MIMP a través de los CEM, estas no implican un gasto adicional al previsto y que ya se encuentra destinados a la protección, recuperación y acceso a la justicia de las personas afectadas por hechos de violencia contra las mujeres.

Asimismo, cabe señalar que los gastos generados serán menores en comparación con los beneficios que traerá consigo la implementación del presente protocolo, pues contaremos con un procedimiento que permita que el Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas sea fortalecido y con ello tener herramientas eficaces para la articulación con las diferentes entidades públicas y privadas en materia de investigación, búsqueda y ubicación de personas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa no se contrapone a ninguna disposición de rango constitucional ni norma legal alguna, limitándose a implementar lo que la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1428, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-IN, establece y unificar en un solo cuerpo normativo la necesidad de exponer el procedimiento completo para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición.

Además, este protocolo permitirá que el Estado cumpla con las obligaciones contraídas ante la Comunidad Internacional en el marco de los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Perú en materia de niño, niña, adolescente, violencia contra las mujeres y protección de derechos humanos, como la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas de las Naciones Unidas, aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 29894, del 6 de julio de 2012 y ratificada por Decreto Supremo N° 040-2012-RE, del 16 de agosto de 2012; y los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas, del Comité de las Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada.

El país cumple así, con la obligación de adecuar su ordenamiento interno, contando con un marco jurídico apropiado que va a conllevar prácticas para que las entidades competentes actúen eficazmente ante la desaparición de una persona.



A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials "JR" or similar, written in a cursive style.